



Expediente: **053180427821**
Radicado: **RE-02845-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/07/2024** Hora: **06:25:29** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, notificada de manera personal el día 18 de mayo de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.423.183, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el establecimiento de comercio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCÍA"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-99**, ubicado en el municipio de Guarne. La vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. Que mediante Auto con radicado **AU-03444-2023** del 07 de septiembre de 2023, la Corporación formula unos requerimientos procedentes de la visita realizada el día 12 de agosto del 2023, donde se requiere a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, para que en el término de treinta (30) días calendario presente la siguiente documentación:

1. *Presente ante Cornare solicitud de modificación al permiso de vertimientos, la cesión y/o el traspaso de derechos, por cambio de titularidad, presentando la información correspondiente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado y las actividades que se desarrollan en el predio, con el lleno de los requisitos normativos*
2. *Presentar el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondientes al año 2022.*

3. Que por medio del escrito N° **CE-15573-2023** del 26 de septiembre del 2023, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, solicitó ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, en favor del solicitante, toda vez que la actividad económica quedo a cargo de la persona jurídica la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, en el cual se presentó la siguiente documentación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](#) [X](#) [@](#) [▶](#) [cornare](#)

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S.**
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-99.
- Carta firmada por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.423.183 en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-99. Cediendo los derechos y obligaciones a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S.**
- Comprobante del pago por servicios ambientales, liquidación N° 18288.

4. Que mediante radicado **CS-11388-2023** del 28 de septiembre del 2023, la Corporación da respuesta al radicado **CE-15573-2023**, en el sentido de requerir a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S.**, para que diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015 y adicionalmente para que aclare a la entidad, que actividades se generan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-99**.

4.1 Que mediante radicado **CE-16455-2023** del 10 de octubre del 2023, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S** representada legalmente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, allega información e informa que no solicitara la modificación del permiso de vertimientos y que se acogen a lo establecido en la Resolución 131-0514-2018

4.2 Que mediante radicado **CS-12331-2023** del 19 de octubre del 2023, la Corporación procede a dar respuesta al radicado **CE-16455-2023** del 10 de octubre del 2023, en la cual se le indica que el sentido de la modificación se fundamenta en las actividades de hospedaje de un hotel con 22 habitaciones para una capacidad de 40 personas, por lo que se le informa que no se procederá a dar continuidad con la solicitud de cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N°131-0514-2018 del 15 de mayo de 2018, hasta que no se informe a la Corporación si se dará continuidad con la actividad anteriormente enunciada, dado que, de ser así, se deberá realizar varios ajustes técnicos que sería necesarios requerir de acuerdo a l Decreto 1076 de 2015.

5. La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S.**, representada legamente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-18575-2023 del 15 de noviembre del 2023**, informa a la Corporación se cita textualmente: " Se informa a la Corporación que sea tomado la decisión de suspender y de eliminar el servicio de hospedaje existente actualmente en la EDS.

Tal servicio de hospedaje se elimina y se suspende a partir del día 15 de enero de 2024.

Por lo anterior solicita estos dos meses para suspender esta actividad de hospedaje ya que hay contratos en curso que se van terminando en este período "

6. Mediante Resolución **RE-05009-2023** La Corporación **SUSPENDIO LA SOLICITUD DE CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante oficio con radicado **CE-15573-2023** del 26 de septiembre del 2023, hasta que el usuario presente por escrito y por evidencias fotografías de la clausura del servicio de hospedaje.

7. Que mediante informe técnico con radicado **IT-04270-2024** del 10 de julio del 2024, se considera pertinente autorizar la cesión de permiso de vertimientos toda vez que dentro del establecimiento de comercio no se esta prestando el servicio de hospedaje, lo cual se dejara estipulado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por**

causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, para que en adelante quede a favor de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legamente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-99, ubicado en el municipio de Guarne, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-15573-2023** del 26 de septiembre del 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S** con Nit.901.646.312-4, representada legalmente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053180427821**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de nuevo titular.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día 19 de mayo de 2028, que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180427821

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 30/07/2024

Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos CYS